

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 12 de 2015

Florencia, Enero, 15, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y teniendo en cuenta que en se desconocen los datos de dirección, número de fax o correos electrónico de los señores VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cedula 83.231.127 y POLICARPO BURGOS, titular de la cedula de ciudadanía No. 15.565.092, no ha sido posible practicarles la notificación personal de la Resolución N° 0012 del 13 de enero de 2015 *"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, la cual se publicará en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días por cuanto que se desconoce la información de los destinatarios

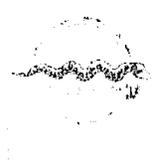
Ai presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica la Resolución N° 0012 del 13 de enero de 2015 *"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA

Anexo: Copia de la Resolución N° 0012 del 13 de enero de 2015, en 6 folios y 11 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

57



RESOLUCIÓN No.

0012

13 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia Ley 99 de 1993 Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No PS-06-18-610-047-14 para lo cual se procede así

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 13 de agosto de 2014, la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de San José del Fragua, en un puesto de control y vigilancia frente a la estación, realiza el decomiso de productos forestales al señor VICTOR MANUEL GARZON titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127, en calidad de transportador, quien la movilizaba en el vehículo tipo camion, marca CHEVROLET de placas SUL – 435 adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CUBICOS (24.00 m³) de madera, en bloque, amparada con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (en adelante SUN) Serie No. 1139822 del 19 de agosto del 2014 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causal del decomiso "ruta diferente a la autorizada en el SUN"

RESOLUCIÓN No. **150012** del **13** ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Que allegado el informe mencionado a CORPOAMAZONIA se comisiona al contratista MARIO ANGEL BARON, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el acta de decomiso preventivo ADE-DTC-610-100-2014, de fecha 14 de agosto de 2014, donde identifica además del transportador de la madera al propietario de los productos forestales el señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, identificado con número de cédula 15 565 092, en la misma acta consta el decomiso de la madera relacionada en el informe del agente de control, consistente en DIEZ METROS CÚBICOS (10.00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6.00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8.00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*) para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24.00 m³), en buen estado, amparado con el SUN No. 1139822 del 14 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aduciendo como causa del decomiso *"ruta diferente a la autorizada en el SUN"*

Que según el acta de avalúo de fecha 14 de agosto de 2014 realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON, el producto forestales decomisado corresponde a DIEZ METROS CÚBICOS (10.00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6.00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*) y OCHO METROS CÚBICOS (8.00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24.00 m³) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4 824 500) Mcte

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 553 del 15 de Agosto de 2014, por parte de la contratista MARÍA EUGENA ALDANA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-610-047-14 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 047 – 2014, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83 231 127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15 565 092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera), por ruta diferente a la autorizada"* se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los mismos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que mediante oficio DTC-3897 del 04 de Septiembre del 2014 se envió citación para notificación personal al investigado VICTOR MANUEL GARZON por correo certificado

RESOLUCIÓN No.

00012

23 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

472. mediante guía No. RN241210463CO. a la dirección que se registra en el expediente siendo devuelto el envío por la empresa, debido a que la dirección no existe

Que a través de oficio DTC-3098 fechado el 04 de septiembre del 2014, se envió por correo certificado 472, solicitud de apoyo al Inspector de Policía de Villagarzón Putumayo, en aras de lograr la comparecencia del señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, obteniendo contestación por parte del secretario de la inspección de Policía en mención el señor OSCAR JAVIER ROJAS LOPEZ, el 23 de septiembre del 2014, en el cual menciona lo siguiente que *...se hicieron las respectivas averiguaciones de vecindario tratando de ubicar el paradero del señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, identificado con No. 15 565 092. De igual manera se buscó el apoyo del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio industrial de este Municipio el señor ORLANDO ORDOÑEZ CASTRO, identificado con No. De cedula 12.985 216 de Pasto (N), ante de dicha gestión no se obtiene respuesta positiva*

Que obedeciendo a que no fue posible surtir la notificación personal en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De manera que este operador jurídico teniendo en cuenta que agotó el trámite dispuesto el inciso primero del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso dar cumplimiento del inciso primero del artículo 69 la norma ibídem, y se procedió a realizar la notificación por aviso de los señores VICTOR MANUEL GARZON y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, publicando el 15 de octubre del 2014 en página electrónica de CORPOAMAZONIA, los avisos No. 073 y 074, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC N° OJ 047- 2014 *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83 231.127 y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092 por movilización ilegal de productos forestales primarios (madera) por ruta diferente a la autorizada", por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*

II. DESCARGOS

Que en el mismo Auto de Apertura DTC No. OJ47 del 01 de Septiembre de 2014 éste despacho libró auto de cargos, venciendo en silencio el término para presentar descargos por parte de los investigados el 06 de Noviembre de 2014

Que mediante Auto de Tramite N° 295 del 10 de Noviembre de 2014 se declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor de artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 quedando constancia de la notificación

RESOLUCIÓN No. **0012** 13 ENE 2015



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones

por estado No. 076 el día 11 de noviembre de 2014 y se comisiona a la contratista Ingeniera Agroecología PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que daran paso a la sanción detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Oficio No. 545/DISTRITO III – ESSAJ – 29 de fecha 13 de Agosto de 2014, suscrito por el patrullero JEFERSON TRUJILLO PERDOMO Integrante de la Estación de Policía San José del Fragua (Caquetá), dejando a disposición de CORPOAMAZONIA el producto forestal y el vehículo utilizado en la movilización ilegal de madera.
2. El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073057 del 13 de Agosto de 2014 realizada por la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, realizada Frente a la Estación de Policía de San José del Fragua, al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cedula de ciudadanía No. 83 231.127, quien la movilizaba en el vehículo tipo camión, marca CHEVROLET de placas SUL – 435, adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24.00 m³) de madera, en bloque, con salvoconducto pero en ruta diferente a la autorizada.
3. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Serie No. 1139822 del 12 de agosto de 2014, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca
4. Acta de decomiso preventivo DTC – 610-100-2014 realizada el día 14 de agosto de 2014 por el contratista MARIO ANGEL BARON, donde consta el decomiso de DIEZ METROS CÚBICOS (10.00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CÚBICOS (6.00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*) y OCHO METROS CUBICOS (8.00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CUBICOS (24.00 m³), en buen estado
5. Acta de avalúo AAP-DTC-610-101-2014 de fecha 14 de agosto de 2014 realizada por el contratista MARIO ANGEL BARON, donde consta el decomiso de DIEZ METROS CÚBICOS (10.00 m³) de la especie Chingale (*Jacaranda Copaia*); SEIS METROS CUBICOS (6.00 m³) de la especie Gomo (*VochysiaCF Loma*), y OCHO METROS CÚBICOS (8.00 m³) de la especie Sangretoro (*Virola Sebifera*), en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4 824 500) Mcte.

RESOLUCIÓN No.

00012

23 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

6. Concepto técnico No. 0553-2014 de fecha 15 de agosto de 2014 emitido por la contratista MARIA EUGENIA ALDANA.
7. Copia simple de la cédula de la ciudadanía del señor Victor Manuel Garzón
8. Copia de la Licencia de Transito No. 3818448, del señor Oscar Fernando Ortega Cisneros
9. Copia simple de la tarjeta de propiedad y del CDA.
10. Oficio DTC-3897 del 04 de septiembre del 2014, mediante el cual se envía citación para notificación personal al señor VICTOR MANUEL GARZON.
11. Oficio DTC-3898 del 04 de septiembre del 2014
12. Oficio DTC-3926 del 08 de septiembre del 2014.
13. Oficio del 23 de Septiembre del 2014, suscrito por el secretario de la Inspección de policía OSCAR JAVIER ROJAS LOPEZ
14. Notificación por aviso No. 73 y 074 del 2014 (FI 43-44)
9. Auto de Tramite No. 295 de fecha 10 de noviembre de 2014. "CIERRE DE ETAPA PROBATORIA". (FI 47)
11. Notificación por Estado No. 076 del 11 de noviembre del 2014, por medio del cual se notifica Auto de tramite No. 295
12. Informe Técnico del 21 de noviembre del 2014, presentado por la Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, en virtud del artículo tercero del Decreto 3678 de Octubre del 2014

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; en su artículo 95 establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:



RESOLUCIÓN No. **0012** 93 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables el cual establece

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal), estipula que: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

Que el artículo 75 del Decreto 1791 de 1996, describe la información que debe contener los salvoconductos únicos nacionales para movilización, renovación y removilización de productos forestales así:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga
- c) Nombre del titular del aprovechamiento
- d) Fecha de expedición y de vencimiento
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kus o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados
- i) Medio de transporte e identificación del mismo
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular

Cada salvoconducto se utiliza para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."



RESOLUCIÓN No.

0012

13 ENE 2014



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones.

Que segundamente el artículo 80º ibidem preceptúa “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.”

Que el literal b) del artículo 5º de la Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No 0542 del 15 de junio de 1999, establece como causal de decomiso preventivo () *Se moviliza por ruta diferente a la autorizada ()*

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que dentro del plenario se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores contra VICTOR MANUEL GARZON, y POLICARPO BURGOS SALAMANCA es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0073057 del 13 de Agosto de 2014, realizada por la Policía Nacional del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, realizada Frente a la Estación de Policía de San José del Fragua, al señor VICTOR MANUEL GARZON titular de la cédula de ciudadanía No 83 231 127, quien la movilizaba en el vehículo tipo camión, marca CHEVROLET de placas SUL – 435 adscrito a la empresa RAPIDO HUMADEA donde consta la incautación de aproximadamente VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (2400 m³) de madera en bloque, con salvoconducto pero en ruta diferente a la autorizada

Que resulta fehacientemente probado el hecho de que los productos forestales, se movilizaron por una ruta diferente a la realmente autorizada en el SUN No 1139822, es decir, las especies forestales debieron haber sido aprovechadas desde el Municipio de Piamonte- Cauca, y no desde la Vereda El Recreo, porque lo mismo denota que se movilizó el producto forestal por ruta distinta a la autorizada

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental, sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo



RESOLUCIÓN No. **00121 T3 ENE 2015**



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones."

de conformidad con el párrafo 1° del artículo 1° y párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados, movilizaron y aprovecharon respectivamente, el producto forestal por ruta diferente a la autorizada en el salvoconducto único nacional expedido por autoridad ambiental, CRC-Territorial Plamonte, No 1139822

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional PAOLA ANDREA PARRA, emite Informe Técnico del 21 de noviembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores VICTOR MANUEL GARZON y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciónes ilegales, y el artículo 8 del Decreto 3678 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

RESOLUCIÓN No.

001213 ENE 2015



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia en la comisión de una infracción ambiental.

Que una vez consultado el Registro Único de Infractores - RUIA, el señor VICTOR MANUEL GARZON, aparece como infractor ambiental sancionado mediante la Resolución 651 del 10 de julio del 2013, es decir, el investigado es reincidente, lo cual implica jurídicamente que este inmerso en una circunstancia de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que los señores VICTOR MANUEL GARZON y POLICARPO BURGOS SALAMANCA con su accionar no se encuentra amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente los señores VICTOR MANUEL GARZON, y POLICARPO BURGOS SALAMANCA, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 047 – 2014 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **POLICARPO BURGOS SALAMANCA** a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, seguidamente, este despacho impone al señor **VICTOR MANUEL GARZON** a título de sanción principal una **MULTA** la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción y su correspondiente tasación la cual se estableció en el informe Técnico del 21 noviembre del 2014. (Folio 50 – 56 C1)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractores ambientales a los señores **POLICARPO BURGOS SALAMANCA** titular de la cédula de ciudadanía No. 15 565 092 en calidad de propietario y **VICTOR MANUEL GARZON**, titular de la cédula de ciudadanía No. 83 231 127 de Timaná en calidad de transportador, por movilización de productos forestales primarios por ruta diferente a la autorizada en el SUN No. 1139822 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Imponer a título de sanción principal contra el señor **POLICARPO BURGOS SALAMANCA** titular de la cédula de ciudadanía No. 15 565 092, EL **DECOMISO DEFINITIVO** de **DIEZ METROS CUBICOS** (10 00 m³) de la especie

RESOLUCIÓN No.

0012

13 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Chingale (*Jacaranda Copaia*), SEIS METROS CÚBICOS (6:00 m³) de la especie Gomo (*Vochysia CF Loma*) y OCHO METROS CÚBICOS (8:00 m³) de la especie Sangreoro (*Virola Sebifera*), para un total aproximado de VEINTICUATRO METROS CÚBICOS (24:00 m³) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4 824 500) Mcte

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor POLICARPO BURGOS SALAMANCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 15.565.092, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a veintiun (21) S.M.L.M.V. suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor VICTOR MANUEL GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 83.231.127 de Timaná, a título de sanción principal una MULTA equivalente a ocho (08) S.M.L.M.V. suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

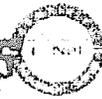
PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10)

RESOLUCIÓN No. 00121 43 ENE 2015



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan de Dios Vergel Ortiz
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá